

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1515/2010

La Paz, 26 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizo a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, por lo que se hace necesario modificar los precios preterminales y máximos finales de los Productos Regulados de Petrolero, establecidos en la norma legal citada.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determino la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE N° 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se fijan nuevas alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,11 (Seis Bolivianos 11/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,05 (Siete Bolivianos 05/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 6,67 (Seis Bolivianos 67/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,02 (Cinco Bolivianos 02/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,20 (Cinco Bolivianos 20/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,40 (Siete Bolivianos 40/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,48 (Seis Bolivianos 48/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,18 (Cinco Bolivianos 18/100)

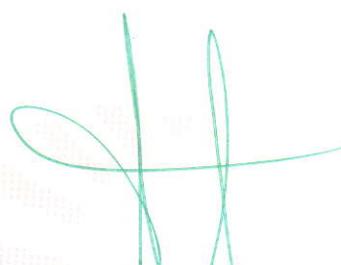
PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,47 (Seis Bolivianos 47/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,51 (Siete Bolivianos 51/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 7,29 (Siete Bolivianos 29/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,30 (Cinco Bolivianos 30/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,50 (Cinco Bolivianos 50/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,67 (Siete Bolivianos 67/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,80 (Seis Bolivianos 80/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,42 (Cinco Bolivianos 42/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de la fecha; habilitándose para este fin, días y horas extraordinarias a efectos de su registro, publicación y cumplimiento.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
ANH



COPIA LEGALIZADA

DECRETO SUPREMO N° 0/48

*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

**ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA
PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Artículo 367 de la Constitución Política del Estado, la explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1606, de 22 de diciembre de 1994, crea el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD que grava la comercialización en el mercado interno de los hidrocarburos y sus derivados, sean éstos producidos internamente o importados.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29777, de 5 de noviembre de 2008, fija nuevas alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD.

Que el ~~Gobierno~~ ^{Gobierno} ha iniciado la transformación del Estado en su estructura económica, a través de la creación de oportunidades, la redistribución de ingresos y el establecimiento de los fundamentos para una nueva base productiva sostenible en el largo plazo de manera soberana.

Que se ha evidenciado que la demanda creciente de carburantes en el mercado interno responde a actividades de contrabando que buscan obtener beneficios ilegítimos con el transporte, distribución y comercialización de estos productos fuera de las fronteras del país.

Que la política de subvención de combustibles fue concebida para defender el poder adquisitivo de las familias bolivianas, sin embargo el creciente diferencial entre los precios internos y los precios de los países limítrofes, ha promovido mayores niveles de contrabando demandando mayores recursos públicos que no benefician al pueblo boliviano y que limitan el financiamiento de mayores proyectos productivos y sociales en el país.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 2 -

Que habiéndose distorsionado los propósitos que impulsaron la política de subsidio de los carburantes en el mercado interno, se hace necesario redefinir los principios de la misma considerando que en el actual contexto, el país es importador continuo de diesel oil y ocasional de gasolina y otros carburantes, por lo que es necesario que los precios de estos productos reflejen sus costos de importación.

EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- I. Las nuevas alícuotas del Impuesto Específico a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD para los siguientes productos, son:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	ALÍCUOTAS (Bs.)
Gasolina Especial	Litro	3,96
Gasolina Premium	Litro	4,90
Gasolina Aviación	Litro	4,57
Kerosene	Litro	2,87
Jet Fuel Nacional	Litro	3,05
Jet Fuel Internacional	Litro	5,25
Diesel Oil Nacional	Litro	4,33
Agro Fuel	Litro	3,04
Fuel Oil	Litro	3,03

II. Se mantienen fijos los actuales precios finales del Gas Licuado de Petróleo – GLP y del Gas Oil (Diesel Oil para la generación eléctrica) y Gas Natural Vehicular – GNV o Gas Natural Comprimido – GNC.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 3 -

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA

Fdo. David Choquehuanca Céspedes

Fdo. Oscar Coca Antezana

Fdo. Sacha Sergio Llorentty Soliz

MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE DEFENSA

Fdo. Elizabeth Arismendi Chumacero

Fdo. Elba Viviana Caro Hinojosa

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora

Fdo. Luís Fernando Vincenti Vargas

Fdo. Antonia Rodríguez Medrano

Fdo. Walter Juvenal Delgadillo Terceros

Fdo. José Antonio Pimentel Castillo

Fdo. Nilda Copa Condori

Fdo. Carmen Trujillo Cárdenas

Fdo. Nila Heredia Miranda

Fdo. Maria Esther Udaeta Velásquez

Fdo. Roberto Iván Aguilar Gómez

Fdo. Nemesia Achacollo Toia

Fdo. Carlos Romero Bonifaz

Fdo. Nardy Suxo Iturry

Fdo. Zulma Yugar Párraga

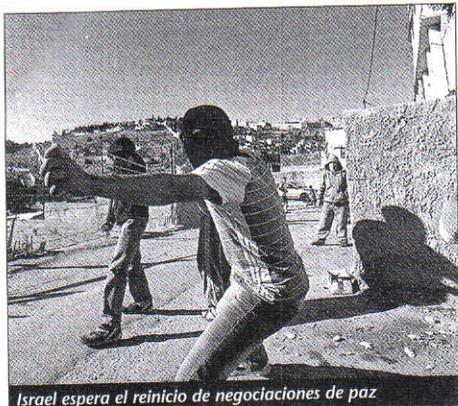


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Walter Juvenal Delgadillo Terceros
JEFE UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL
MINISTERIO DEL GOBIERNO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SEGÚN MINISTRO ISRAELÍ

Israel teme reconocimiento del Estado palestino en 2011



Israel espera el reinicio de negociaciones de paz

Jerusalén/EFE

El ministro israelí de Industria, Comercio y Trabajo, el laborista Benjamin Ben-Eliezer, advirtió ayer que no le sorprendería que el "mundo entero" reconozca en 2011 el Estado palestino, ante la falta de negociaciones de paz.

"No me sorprendería que dentro de un año el mundo entero reconociese un Estado palestino, incluido Estados Unidos. Entonces nos preguntaremos dónde estábamos y qué estábamos haciendo", dijo en la reunión semanal del gabinete de Gobierno.

Ben-Eliezer señaló que

la reanudación de las conversaciones de paz con los palestinos, paralizadas desde septiembre, es un "asunto existencial" para Israel y el conjunto de Oriente Medio.

"Debemos hacer todo lo que esté en nuestras manos para ir y hablar con los palestinos, aunque el precio sea una moratoria (a la construcción en los asentamientos judíos en Cisjordania) de unos pocos meses", agregó.

El ministro citó como ejemplo de la compleja situación diplomática en la que se encuentra su país el

reciente reconocimiento del Estado palestino en las fronteras previas a la Guerra de los Seis Días de 1967 por parte de cuatro países latinoamericanos (Brasil, Argentina, Bolivia y Ecuador).

La ministra española de Asuntos Exteriores y Cooperación, Trinidad Jiménez, afirmó en una entrevista publicada por el diario español "ABC" que cree que el próximo año se darán las condiciones para el reconocimiento del Estado palestino, si no en el conjunto de la Unión Europea, sí en un buen número de países.

"Trabajamos en el fortalecimiento institucional para que Palestina esté en condiciones de tener su propio Estado. Si no conseguimos que sea el conjunto de la UE, al menos que un buen número de países podamos hacer ese reconocimiento", señala Jiménez.

En un encuentro con más de 170 representantes diplomáticos israelíes, el ministro israelí de Asuntos Exteriores, Avigdor Lieberman, dejó claro que su país no dudará en actuar contra la campaña palestina de búsqueda de apoyo internacional a su Estado virtual.

POBLACIÓN DESCONTENTA

Crece el malestar en Irán por alza de combustibles

Teherán/EFE

Una semana después de la dramática subida del precio de la gasolina y otros bienes esenciales como el pan, el malestar por la decisión del Gobierno que dirige Mahmud Ahmadineyad crece entre la población, que comienza a atisbar un negro futuro.

Ardashir, un transportista que prefiere no revelar su apellido por razones de seguridad, es uno de los que más sienten los primeros efectos del polémico plan para suprimir los subsidios a la energía y otros productos básicos.

En una gasolinera del sur de la ciudad, se queja en voz baja de que en apenas siete días, llenar el de-

pósito de su desvencijado taxi le cuesta un sesenta por ciento más.

"Es injusto y anti-islámico. El Gobierno incrementa el precio de los carburantes y a mí me obliga a mantener casi igual el precio de la carrera. Si antes era duro llegar a fin de mes, ahora será imposible", protesta no sin cierto miedo.

Poco después de resultar reelegido en un controvertido proceso electoral, Ahmadineyad presentó al Parlamento un ambicioso plan para suprimir gran parte del sistema de subsidios establecido tras el triunfo de la Revolución Islámica.

Según el mandatario, se trata de un proyecto a

largo plazo cuyo objetivo es modernizar la economía, promover el crecimiento y hacer competitivo al país.

AMBICIÓN

Sin embargo, su ambición colisionó frontalmente con la Asamblea, que durante meses intentó sin éxito frenar la reforma, temerosa de que únicamente sirva para espolear aún más la rampante inflación y debilitar la ya precaria economía.

La Cámara recrimina al presidente, además, la "falta de transparencia" y de "control parlamentario" de un plan que permitirá a las arcas del estado ahorrar miles de millones de euros.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1515/2010

La Paz, 26 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, por lo que se hace necesario modificar los precios preterminales y máximos finales de los Productos Regulados de Petrolero, establecidos en la norma legal citada.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determino la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE N° 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se fijan nuevas alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,11 (Seis Bolivianos 11/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,05 (Siete Bolivianos 05/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 6,67 (Seis Bolivianos 67/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,02 (Cinco Bolivianos 02/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,20 (Cinco Bolivianos 20/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,40 (Siete Bolivianos 40/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,48 (Seis Bolivianos 48/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,18 (Cinco Bolivianos 18/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,47 (Seis Bolivianos 47/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,51 (Siete Bolivianos 51/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 7,29 (Siete Bolivianos 29/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,30 (Cinco Bolivianos 30/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,50 (Cinco Bolivianos 50/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,67 (Siete Bolivianos 67/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,80 (Seis Bolivianos 80/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,42 (Cinco Bolivianos 42/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de la fecha; habilitándose para este fin, días y horas extraordinarias a afectos de su registro, publicación y cumplimiento.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
ANH



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1515/2010

La Paz, 26 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, por lo que se hace necesario modificar los precios preterminales y máximos finales de los Productos Regulados de Petrolero, establecidos en la norma legal citada.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determino la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE N° 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación del Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se fijan nuevas alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,11 (Seis Bolivianos 11/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,05 (Siete Bolivianos 05/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 6,67 (Seis Bolivianos 67/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,02 (Cinco Bolivianos 02/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,20 (Cinco Bolivianos 20/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,40 (Siete Bolivianos 40/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,48 (Seis Bolivianos 48/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,18 (Cinco Bolivianos 18/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,47 (Seis Bolivianos 47/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,51 (Siete Bolivianos 51/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 7,29 (Siete Bolivianos 29/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,30 (Cinco Bolivianos 30/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,50 (Cinco Bolivianos 50/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,67 (Siete Bolivianos 67/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,80 (Seis Bolivianos 80/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,42 (Cinco Bolivianos 42/100)

SEGUNDO. Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de la fecha: habilitándose para este fin, días y horas extraordinarias a afectos de su registro, publicación y cumplimiento.

TERCERO. Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
ANH



El diputado de Convergencia Nacional, Luis Felipe Dorado.

SEGÚN DIPUTADO DORADO

No hay independencia en la justicia boliviana

ANH, La Paz

Para la oposición en el Legislativo, que se inicien procesos judiciales contra alcaldes y ex gobernadores del MAS no es señal de que exista independencia en la justicia boliviana, como manifestó la ministra de Transparencia, Nardí Suño, sino más bien de que el aparato de judicialización del Ejecutivo se usa también para resolver pugnas de poder dentro del MAS.

Según el diputado de Convergencia Nacional, Luis Felipe Dorado, es una pretensión falaz mostrar los juicios a algunos alcaldes y ex prefectos del MAS como si se tratara de

una prueba de que la justicia actúa imparcialmente.

"No hay justicia, sino un andamiaje judicial para deshacerse de los enemigos internos y externos de un grupo de poder cada vez más reducido, que se ha encaramado en el Ejecutivo", dijo.

"Más bien esto prueba que el aparato de judicialización funciona hacia afuera y hacia adentro del MAS y que no se está a salvo por ser masista, porque a la larga todos son fusibles, menos Quintana y García Linera que son el poder detrás de la silla", sostuvo.

El legislador chiquitano denunció que no se aplica la misma vara a todas las

autoridades oficialistas y mientras algunos masistas se los enjuicia, a otros se los protege de la justicia.

"La mejor prueba es la restitución del alcalde de Mairana, Róger Terceros; a la oposición se la destituye apenas con una acusación pero a Terceros, que tenía ya sentencia y se habilitó de manera fraudulenta, se le acaba de restituir contra toda legalidad", afirmó.

"La ministra Suño enjuicia a un par de alcaldes y a un ex prefecto que le incomodan al grupo de poder palaciego y pretende que eso es una muestra de independencia del órgano judicial, qué patraña", agregó.

ATT PIDE REGULARIZAR

El viernes concluye el registro de celulares

ANH, La Paz

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), Fernando Llanos, advirtió que las personas que poseen unas 60 mil líneas deben regularizar sus datos ante sus operadores hasta el viernes 31 caso contrario sufrirán el corte del servicio a partir del uno de ene-

ro del 2011 de forma definitiva.

Inhabilitaciones

"Se han anulado o bloqueado más de 60 mil líneas porque no estaban con sus datos correctos y estos están pasando por las oficinas de sus operadores para corregir (...) mientras se corrige están siendo habilitados pero también van a sufrir el bloqueo si es que no logran resolver este

problema a tiempo", afirmó.

"Las personas que no logren regularizar su situación, digamos tener los datos correctos van a ser cortados su línea", recordó.

Llanos explicó que hasta el momento ya se tiene una lista negra y blanca de los abonados en el servicio de telefonía móvil que ofertan las tres operadoras, lo cual no lo dio a conocer en detalle.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1515/2010

La Paz, 26 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alcuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, por lo que se hace necesario modificar los precios preterminales y máximos finales de los Productos Regulados de Petróleo, establecidos en la norma legal citada.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determino la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emulieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso c) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE Nº 1600 de 28 de Octubre de 1994 y la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, a normalidad prebata y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación del Decreto Supremo Nº 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se fijan nuevas alcuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,11 (Seis Bolivianos 11/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,05 (Siete Bolivianos 05/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 6,67 (Seis Bolivianos 67/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,02 (Cinco Bolivianos 02/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,20 (Cinco Bolivianos 20/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,40 (Siete Bolivianos 40/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,48 (Seis Bolivianos 48/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,18 (Cinco Bolivianos 18/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,47 (Seis Bolivianos 47/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,51 (Siete Bolivianos 51/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 7,29 (Siete Bolivianos 29/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,30 (Cinco Bolivianos 30/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,50 (Cinco Bolivianos 50/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,67 (Siete Bolivianos 67/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,80 (Seis Bolivianos 80/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,42 (Cinco Bolivianos 42/100)

SEGUNDO. Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de la fecha; habilitándose para este fin, días y horas extraordinarias a efectos de su registro, publicación y cumplimiento.

TERCERO. Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

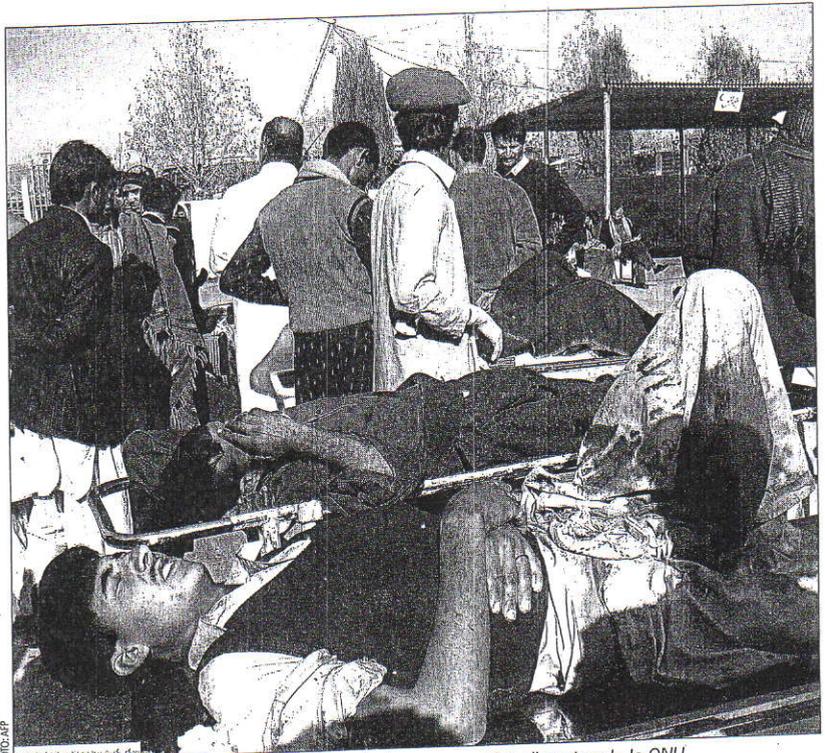
Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
ANH

ATENTADO EN PAQUISTÁN FUE CONTRA GRUPO QUE APOYA A EEUU

Primera vez que una mujer es la kamikaze



Personas heridas por el atentado a los refugiados que recogían alimentos de la ONU.

ISLAMABAD - AGENCIAS

Las autoridades paquistaníes confirmaron ayer que una mujer fue la autora del ataque suicida que dejó ayer 46 muertos en un centro de distribución de alimentos administrado por Naciones Unidas en el noroeste del país.

De acuerdo con la televisión local, fuentes del gobierno distrital de Bajaur, la zona donde ocurrió el atentado, aseguraron ayer que en el lugar de la explosión se encontraron cabellos y partes de una mano y un pie pintadas con henna, prueba de que el suicida era del sexo femenino.

Es la primera vez que una mujer participa en un ataque de ese tipo en Paquistán, donde en los últimos tres años han muerto más de dos mil personas en actos terroristas atribuidos a los rebeldes islámicos.

El atentado de ayer en el poblado de Khar fue reivindicado por el Tehrike-Taliban (TTP), la principal organización insurgente que opera en el noroeste del país.

Según testigos, la mujer vestida con la tradicional burqa musulmana lanzó varias granadas antes de hacerse estallar en medio de una multitud que esperaba recibir alimentos distribuidos por Naciones Unidas.

La mayor parte de los afectados pertenecía a la tribu de los Salzarai,

La reacción del presidente Obama

Desde Hawaii, donde festejó la Navidad junto a su familia, el presidente estadounidense, Barack Obama, repudió el atentado. "Condeno firmemente el escandaloso ataque terrorista. Estados Unidos apoya al pueblo de Paquistán en este difícil momento, y apoyará fuertemente los intentos de Paquistán por buscar más paz, seguridad y justicia para su pueblo", afirmó y añadió: "Matar civiles inocentes es una afrenta al pueblo de Paquistán, y a toda la humanidad". Bajaur es uno de los siete distritos en la zona tribal que Washington considera como el cuartel general de Al Qaeda y el lugar más peligroso del mundo. Por su parte, el secretario de Estado británico para el sur de Asia, Alistair Burt, también se manifestó al respecto: "Se trata de un espantoso ataque contra inocentes refugiados", consideró.

Sin embargo, la congoja del Jefe de Estado norteamericano no alcanzó para lamentarse por las víctimas que dejó una maniobra militar oficial el mismo día del atentado, en una zona cercana. En el distrito de Mohmand, también en la zona fronteriza, las fuerzas de seguridad públicas atacaron posiciones de presuntos islamistas.

La acción militar cobró la vida de 40 presuntos militantes de la resistencia a la presencia norteamericana en la región. (Página 12)

que apoya la acción del ejército paquistaní y creó una milicia para luchar contra los insurgentes en el noroeste del país, cerca del límite con Afganistán.

El territorio se convirtió en el cuartel general de grupos de militantes islamistas locales y afganos que huyeron del país vecino tras la invasión liderada por Estados Uni-

dos que derrocó al régimen talibán a finales de 2001; además es uno de los principales santuarios de sus aliados de Al Qaeda. Desde entonces se adjudicaron la mayoría de los ataques que sucedieron en localidades de los alrededores. Uno de los colectivos más poderosos es el Movimiento de los Talibanes de Paquistán, que estableció sus bases allí.

Cambio

La verdad nos hace libres
el periódico más joven del país

Calle Pedro Salazar esquina Andrés Muñoz Nº 831
Sopochachi
Teléfonos 2911141 al 2911145 - Fax 2911140

La Paz - Bolivia



The New York Times

Ahora en esta ciudad
la famosa astrologa parapsicologa
AGATHA
psiquica internacional conosedora de los
secretos mas profundos de las
ciencias ocultas



PONE AL
SER AMADO
A TUS PIES
CON SOLO
7 FUMADAS
PODEROSAS

QUE LLEGAN
ALA MENTE Y
AL CORAZON
DE LOS QUE
AMAN Y ODIAN

BASTA UNA FOTO PRENDA O EL NOMBRE EL AMARRE ES EFECTIVO
¿Quiere alcanzar grandeza, paz y felicidad? ¿Esta enfermo o descontento en su vida matrimonial? ¿Esta al borde del alcoholismo o del fracaso? La respuesta mas acertada a todos sus problemas, ya sea en el hogar por imcomprension, celos, dudas, vicios y traicion, es AGATHA desecha toda clase de brujerías ehechos y vicios.
OJO no se deje sorprender por personas que estan plagando esta publicidad para confundir a la poblacion es notoria su inexperiencia advertencia AGATHA no tiene representantes en ninguna ciudad AGATHA en su larga trayectoria de mas de 40 años de experiencia avalan su alto prestigio ahora usted elige se respeta la religion y la ciencia medica
CONSULTA DIRECTA AL Cel. 75200419 - 76146014



Servicio Departamental de Riego La Paz La Paz - Bolivia

PUBLICACION DE REGISTRO COLECTIVO

El Director Ejecutivo del Servicio Departamental de Riego La Paz (SEDER - LP), dentro del marco de la Ley N° 2878, de 8 de octubre de 2004, sus Reglamentos Decretos Supremos N° 28817 y 28818, referidos al Reconocimiento y Otorgación de Derechos de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para el Riego, en merito a las solicitudes de registro colectivo y familiar interpuestas por las asociaciones y organizaciones y en cumplimiento de los Artículos N° 31, 32 y 33 párrafo I del D.S. 28818 determina que las inspecciones oculares de campo se efectuarán de acuerdo al siguiente cronograma y detalle:

ORGANIZACIÓN SOLICITANTE	DEPTO	PROV	MUNICIPIO	FUENTES DE AGUA	REQUISITOS	FECHA/HORA DE INSPECCION
Comunidad Lacayo San Francisco	La Paz	Ingavi	Guaqui	Vertientes: Thawill'i, Taw'echi pirulani, Ch'uxña qunto, Lavapampa, Sawikamaña, Sikuyqunto, Anta qhawa pangavasi que desembocan en el Río Escalera	Cumple los requisitos conforme al Artículo 34 del D.S. 28818	7/02/2011 Horas 8:00 a.m
Comunidad de Jaitumarca	La Paz	Loayza	Malla	Vertiente: Wilacota y Piracota	Cumple los requisitos conforme al Artículo 34 del D.S. 28818	9/02/2011 Horas 8:00 a.m
Asociación de Regantes de la Cuenca Originaria de Mallachuma	La Paz	Loayza	Malla	Laguna Queso Chota, Oca Chota, Sudamericaña, Thiacoata, Río: Chollpa hawira en su toma Willajawira; Río: Condoriri en su toma Jiscacacho; Río: Tarux humañal en su toma Tarux humañal; Río Siwarhuma en su toma Siwarhuma; Río Capinota en su toma Capinota. Vertientes: Ashi y Qelahuancani	Cumple los requisitos conforme al Artículo 34 del D.S. 28818	10 y 11 de febrero de 2011. Horas 8:00 a.m

Presentación de objeciones: Se hace conocer a la opinión pública en general, terceras personas naturales y jurídicas que en el plazo de 30 días hábiles a partir de la primera publicación, pueden personarse en forma escrita ante las oficinas del SEDER - LP, para que puedan alegar mejores derechos u oposiciones al registro. Av. Ecuador N° 2186, Esq. Fernando Guachalla piso 2. Telf.: 2110531

Octavio Alejo Lobo - DIRECTOR EJECUTIVO a.i. - SEDER - LP



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1515/2010
La Paz, 26 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: Inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizo a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, por lo que se hace necesario modificar los precios preterminales y máximos finales de los Productos Regulados de Petróleo, establecidos en la norma legal citada.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determino la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emittieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE N° 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO. - En aplicación del Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se fijan nuevas alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,11 (Seis Bolivianos 11/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,05 (Siete Bolivianos 05/100)
Gasolina Avilación	LITRO Bs. 6,67 (Seis Bolivianos 67/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,02 (Cinco Bolivianos 02/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,20 (Cinco Bolivianos 20/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,40 (Siete Bolivianos 40/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,48 (Seis Bolivianos 48/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,18 (Cinco Bolivianos 18/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,47 (Seis Bolivianos 47/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,51 (Siete Bolivianos 51/100)
Gasolina Avilación	LITRO Bs. 7,29 (Siete Bolivianos 29/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,30 (Cinco Bolivianos 30/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,50 (Cinco Bolivianos 50/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,67 (Siete Bolivianos 67/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,80 (Seis Bolivianos 80/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,42 (Cinco Bolivianos 42/100)

SEGUNDO. - Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de la fecha; habilitándose para este fin, días y horas extraordinarias a afectos de su registro, publicación y cumplimiento.

TERCERO. - Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
ANH

EN CHILE ENCONTRARÁ SALUD DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Los mejores especialistas, la mejor infraestructura,
ahora más cerca de usted.



Contacto en Bolivia: Sra. Lucrecia Faraldo Ifaraldo@santiagosalud.com / cel: 60561745

LA ÚLTIMA

Edición On Line
Vea repercusiones sobre
el gasolinazo en Bolivia
VISITENOS EN WWW.OPINION.COM.BO

Reacciones al DS 748.

La oposición pide un
incremento de 20%
al salario básicoPara el magisterio urbano el decreto que incrementa
los carburantes es un "garrotazo" a los trabajadores.LA PAZ/AGENCIAS
elpais.com.bo

El jefe de Convergencia Nacional en la Cámara de Diputados pidió, la noche de este lunes, un incremento salarial del 20 por ciento, al gobierno de Evo Morales tras la vigencia del "Decreto solinazo" que generó incertidumbre en la población liviana.

Muñoz dijo que esta uenda partidaria rechaza de manera plena la vigencia del Decreto Supremo 748, al considerar que es una grave equivocación gubernamental, más aún cuando la población en los departamentos del país sufrió el encarecimiento de los productos a causa de las fiestas de Navidad y Año Nuevo.

"El incremento salarial debe ser acorde al proceso inflacionario que vivirá la población, porque habrá un efecto directo en los productos de la canasta familiar, y por ello los salarios deben incrementarse en una escala similar, es decir, de un 20 por ciento", dijo el legislador.

Considera que el decreto "regalo de Navidad" al pueblo boliviano es una muestra del verdadero

Incertidumbre
Para la oposición la población vive un estado de incertidumbre y pánico con las medidas del Gobierno

rostro neoliberal que tiene la gestión de Morales, "pues mientras pregona un Estado socialista comunitario, aplica un gasolinazo de más del 70 por ciento en los productos principales que sirven para el transporte y manejo de empresas. Un incremento desatinado", dijo, al considerar que esta medida generará un proceso inflacionario que prevé se desatará de golpe, en el país al finalizar la gestión 2010.

Por tanto, dijo que el desastre económico del país está "a la vuelta de la esquina y llevando a la bancarrota", criterio que fue compartido por el diputado de Unidad Nacional (UN) Jaime Navarro, quien calificó de Estado capitalista la medida de incrementar los carburantes.

"La población vive un estado de incertidumbre y pánico, la gente está com-

prando todo lo que puede en los supermercados y tiendas de abasto", dijo, al prever que los precios de los productos se "dispararán" y que la espiral inflacionaria será peligrosa en la gestión 2011.

"Una medida de esa magnitud es un exceso. Debería haberse aplicado una medida más gradual y no un shock", consideró, al señalar que a nivel de su partido UN rechaza la medida.

Lamentó que el presidente Evo Morales no tuviera el valor de anunciar en persona la medida económica y que haya delegado responsabilidad al vicepresidente, Alvaro García Linares. "Una medida de esta magnitud por el impacto social debería ser una medida encarada por el Presidente del Estado", sostuvo.

Para magisterio urbano el artífice del garrotazo a los trabajadores es el ministro de Economía, Luis Arce Catacora, por lo que anunciaron una serie de movilizaciones a partir del primer trimestre del año 2011, dijo el secretario ejecutivo de este sector en La Paz, José Luis Álvarez.

envía tu comentario
cochabamba@opinion.com.bo

Panificadores advierten
el incremento de precios

LA PAZ/ANF

El presidente de la Confederación de Panificadores, Juan Carlos Apaza, advirtió este domingo con un incremento en el precio del pan, porque existe el temor de que los pasajes del transporte público suban a causa del Decreto Supremo 0748 que establece el alza en el costo del diésel y la gasolina, casi en un ochenta por ciento.

"Prácticamente afecta bastante, porque el efecto multiplicador del transporte hace que la incidencia sea una devaluación, en ese sentido lo estamos tomando fríamente para dar una respuesta clara de acuerdo al incremento del costo del transporte que se vaya a generar de acuerdo a este decreto", aclaró el dirigente en contacto con la Red Erbol.

Explicó que con la de-

terminación del Ejecutivo habrá un incremento salarial mucho mayor al previsto que afectará a su sector, porque tendrán que elevarse los sueldos de los panificadores. "Ahí nos afecta en el tema laboral, pero también en el costo del transporte, porque nosotros utilizamos la gasolina para los vehículos que distribuyen el pan y comprar nuestro material", declaró.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1515/2010

La Paz, 26 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, por lo que se hace necesario modificar los precios preterminales y máximos finales de los Productos Regulados de Petrolero, establecidos en la norma legal citada.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determino la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emittieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE Nº 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del Decreto Supremo Nº 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se fijan nuevas alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,11 (Seis Bolivianos 11/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,05 (Siete Bolivianos 05/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 6,67 (Seis Bolivianos 67/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,02 (Cinco Bolivianos 02/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,20 (Cinco Bolivianos 20/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,40 (Siete Bolivianos 40/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,48 (Seis Bolivianos 48/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,18 (Cinco Bolivianos 18/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,47 (Seis Bolivianos 47/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,51 (Siete Bolivianos 51/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 7,29 (Siete Bolivianos 29/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,30 (Cinco Bolivianos 30/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,50 (Cinco Bolivianos 50/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,67 (Siete Bolivianos 67/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,80 (Seis Bolivianos 80/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,42 (Cinco Bolivianos 42/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de la fecha, habilitándose para este fin, días y horas extraordinarias a afectos de su registro, publicación y cumplimiento.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
ANH

REQUERIMIENTO DE PERSONAL

Empresa fabricante de bebidas gaseosas requiere incorporar a su Departamento de Ventas:

CHOFER VENDEDOR - Licencia Categoría "B" CON CONOCIMIENTO DEL MERCADO DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO

Los interesados hacer llegar su currículum vitae, referencias personales y comerciales, a las oficinas del Km 8 1/2 Carretera al Norte y solicitar entrevista al Telf. 3-426400.

20504-25, 27 y 28



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1515/2010
La Paz, 26 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos. Que, mediante Decreto Supremo N° 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, por lo que se hace necesario modificar los precios preterminales y máximos finales de los Productos Regulados de Petróleo, establecidos en la norma legal citada.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determinó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso c) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE N° 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad preexistente y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se fijan nuevas alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados. Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,11 (Seis Bolivianos 11/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,05 (Siete Bolivianos 05/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 6,67 (Seis Bolivianos 67/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,02 (Cinco Bolivianos 02/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,20 (Cinco Bolivianos 20/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,40 (Siete Bolivianos 40/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,48 (Seis Bolivianos 48/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,18 (Cinco Bolivianos 18/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,47 (Seis Bolivianos 47/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,51 (Siete Bolivianos 51/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 7,29 (Siete Bolivianos 29/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,30 (Cinco Bolivianos 30/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,50 (Cinco Bolivianos 50/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,67 (Siete Bolivianos 67/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,80 (Seis Bolivianos 80/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,42 (Cinco Bolivianos 42/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de la fecha; habilitándose para este fin, días y horas extraordinarias a efectos de su registro, publicación y cumplimiento.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
ANH

LP-27

ADMINISTRADOR DE RESTAURANTE

Restaurante recién abierto en la mejor zona necesita:

ADMINISTRADOR DE RESTAURANTE, ENCARGADO COMERCIAL, CAJERO, GARZONES Y COCINERO.

REQUISITOS PARA TODOS LOS CARGOS

Experiencia, actitud proactiva, honestidad y liderazgo.

Administrador.- Profesional de Administración o carreras afines al rubro, experiencia en manejo de personal.

OFRECE: Atractiva remuneración, beneficios de ley, horas extras, grato ambiente y ser parte de una gran organización.

Enviar su hoja de vida a recursoshumanoslom@gmail.com o dejar su hoja de vida en la Av. Ayacucho 161, Restaurante Friss (a 1/2 cuadra de la Plaza 24 de Septiembre) de 10 a 12 y de 14 a 18 horas. Sr. Javier o llamar al 335-8218 para coordinar.

25852-27

REQUERIMIENTO DE PERSONAL

Importante EMPRESA CONSTRUCTORA necesita:

1. Ing. Mecánico
2. Ing. Electromecánico
3. Administrador para chancadora

Interesados enviar su CV al correo electrónico: constructora-rrhh@hotmail.com o presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la carretera a Cotoca km. 5 1/2 N° 525, de lunes a viernes desde las 8:00 a.m.; teléfonos de contacto: 763-92290 / 346-0639.

20557-27

REQUERIMIENTO DE PERSONAL

Prestigiosa Compañía de Seguros Generales y de Fianzas a Nivel Nacional, requiere incorporar a su equipo de trabajo de la Oficina de Santa Cruz personas para ocupar los siguientes cargos:

Ref. 1: ASISTENTE DE CUENTAS

REQUISITOS BASICOS

- Licenciatura en Ing. Comercial, Administración de Empresas o ramas afines
- Conocimientos del mercado de seguros generales
- Conocimientos de Ventas
- Técnicas de Servicio al Cliente
- Experiencia de 1 año de trabajo en el Área Comercial o Producción en Compañías de Seguros Generales o Corredoras de Seguros (deseable)
- Manejo de paquetes de computación (Word, Excel, Outlook)

Ref. 2: CAJERA

REQUISITOS BASICOS

- Tener título de Auxiliar Contable
- Conocimiento de manejo de caja
- Conocimientos de contabilidad básica
- Experiencia mínima de 2 años en cargos similares
- Manejo de programas de computación (Word, Excel, Outlook)

Ref. 3: AUXILIAR DE SINIESTROS

REQUISITOS BASICOS:

- Ser técnico medio en seguros (no excluyente)
- Tener conocimiento del mercado de repuestos de automotor
- Tener experiencia de 1 año en el área de siniestros en Compañías o Corredoras de Seguros
- Tener capacidad de trabajo bajo presión
- Manejo de programas de computación (Word, Excel, Outlook)
- Saber conducir motocicleta, de preferencia con licencia

Ref. 4: MENSAJERO

REQUISITOS BASICOS:

- Poseer Título de Bachiller en Humanidades
- Tener experiencia previa de 1-año en puestos similares
- Tener conocimiento de la ciudad
- Saber conducir motocicleta, (Indispensable)

OFRECEMOS:

- Buen Ambiente de trabajo
- Remuneración de acuerdo a las responsabilidades del cargo
- Servicio medico de buena calidad

Invitamos a quienes reúnan los requisitos solicitados a enviarnos su hoja de vida actualizada (no documentada), fotografía reciente, una carta de presentación indicando la referencia y sus pretensiones salariales a la dirección de correo electrónico: personarupo@gmail.com, hasta el día 30 de Diciembre de 2010.

TS-26 y 27

GAÑE DE 1.000 A 2.000 \$us. ALQUILANDO SU CASA O TERRENO

Debe estar ubicado en la Av. Cañoto, entre la ex terminal y la Clínica Niño Jesús, preferentemente en esquina, con una superficie mínima de 200 a 400 Mts2.

Interesados llamar al 721-39179.

20736-27

IMPORTANTE EMPRESA Necesita urgente!!!

- Est. de Ing. Comercial - Varón
- Bachilleres p/Producción
- Auxiliar Contable - Dama
- Montacarguista
- Choferes Cat. "B"
- Estudiante de Ing. Industrial

Interesados llamar a los Telfs. 3467676 - 3471007 - 77859761 o presentarse en P. Ind. Mza. 21-A.

25275-23 al 25 y 27 al 30

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL

Requiere incorporar el siguiente personal:

- Contador (a)
- Auxiliar Contable múltiple

Interesados presentarse con sus documentos indicando pretensión salarial en la calle Buenos Aires 514.

20780-27

RECOMPENSA



Buscamos a Lukas, nuestro perrito de raza Yorkshire color dorado. Extraviado por inmediaciones de la Av. La Barranca. Se ofrece Su. 300 de recompensa a la persona que lo devuelva. Llamar al Cel. 766-00844 ó 760-02630.

20662-27

CRE CORTES PROGRAMADOS DE ENERGIA ELECTRICA

MIÉRCOLES 29 DE DICIEMBRE

09:00 a 11:00: UV:001 MZ:00 - CARRETERA A

WARNES URBANIZACION VALLE

Consultas y Emergencias

176

www.cre.com.bo

Tanque Campeón más reforzado!

PLASTICOS CARMEN
TECNOLOGIA EN PLASTICO

Av. Uruguay 640 - Telf: 333 2762
Línea Gratuita: 800-10-9005
www.plasticoscarmen.com